

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta,
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Al plantearse la ley de Reclutamiento y reemplazos del Ejército decretada en 11 de Julio de 1885 se consignaron en sus capítulos XIV y XV, relativos al ingreso en caja de los mozos y al sorteo de los mismos, las bases que entonces se juzgaron de imprescindible necesidad para que tan importantes operaciones se llevasen á efecto de la manera más conveniente posible.

La práctica en los sucesivos reemplazos, desde el planteamiento de la citada ley, hizo necesaria dictar la Real orden de 5 de Diciembre del mencionado año, dispensando de la presentación personal en caja á los mozos comprendidos en el segundo reemplazo del mismo, que por hallarse cursando una carrera se encontrasen fuera de la provincia en que habían sido alistados.

En 19 de Noviembre del siguiente año de 1886, se dictó otra Real orden declarando subsistente para el reemplazo de dicho año la dictada anteriormente para el de 1885, dando nuevas instrucciones para el ingreso en Caja de los mozos.

Con posterioridad, en Real orden de 19 de Noviembre de 1887, se dispuso que todas las operaciones del reemplazo de dicho año tuvieran efecto con arreglo á la ley, declarando prófugos á los mozos que no se presentaran personalmente á su ingreso en caja; y no obstante esta soberana disposición á causa de diversas reclamaciones de los

interesados, hubo necesidad de disponer de nuevo por Real orden de 11 de Enero del corriente año, que por aquella sola vez quedaran exentos de responsabilidad los mozos que no se hubieren presentado personalmente para ingresar en caja, siempre que lo verificasen para ser destinados á cuerpo.

Con el objeto de evitar para lo sucesivo las transgresiones expuestas, conviene modificar algunas disposiciones de los capítulos XIV y XV de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército, con lo que se conseguirá en beneficio del Tesoro público una economía de 200.000 pesetas, á que ascendería aproximadamente el importe de los socorros que, según lo prevenido en el artículo 131 de la misma ley, habrían de facilitarse á los mozos por sus estancias desde el día de salida de sus casas al de regreso á las mismas, después de verificada la entrega en caja y el sorteo.

Por las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.

Segismundo Moret.

REAL DECRETO

En uso de la autorización concedida á mi Gobierno por el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 7 de Julio último; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de que no sea obligatoria la presentación personal de los mozos para su ingreso en caja, el capítulo XIV y los tres primeros artículos del XV de la vigente ley de Recluta-

miento y Reemplazo del Ejército quedarán modificados en los términos que á continuación se expresan:

«CAPÍTULO XIV. *Del ingreso de los mozos en caja.*

Art. 123. El día 1.º de Diciembre, que ya se habrán fallado todas las reclamaciones y resuelto todas las incidencias del llamamiento, las Comisiones provinciales remitirán á los Jefes de las zonas, aunque tengan su residencia fuera de la provincia, si algunos pueblos de ésta pertenecen á aquélla los documentos siguientes:

Primero. Una relación, por pueblos, de los mozos de su zona que por encontrarse en el caso previsto en el art. 30 tienen designados los primeros números del sorteo.

Segundo. Otra, igualmente por pueblos, de los soldados sorteables que correspondan á su zona.

Tercero. Otra, también por pueblos, de los excluidos temporalmente del servicio militar por cualquiera de los conceptos expresados en el artículo 66.

Cuarto. Otra, en la misma forma, de los que por tener alguna de las excepciones del art. 69, ó por otra causa deban ser destinados á los depósitos de las zonas.

Quinto. Otra de los que hubieran sido declarados prófugos por los Ayuntamientos ó por las Comisiones provinciales.

Sexto. Otra que comprenda los mozos cuyos expedientes no se hubieren fallado.

Séptimo. Otra de los excluidos totalmente del servicio militar, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 63, indicándose el número del mismo en que se hallan comprendidos.

Octavo. Las filiaciones de todos los comprendidos en las relaciones del núm. 1 al 5 de este artículo, ambos inclusive.

Art. 124. En dichas relaciones constará: el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres y el pueblo por que son declarados soldados, y estarán autorizadas con el sello y las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión provincial.

Art. 125. Desde el momento que se reciban estas relaciones, los Jefes de las zonas dispondrán que se proceda sin levantar mano á practicar todas las operaciones preliminares para la entrega en caja y para el sorteo, á fin de que estos actos puedan tener lugar sin entorpecimientos en el plazo que al efecto se señala.

Art. 126. El segundo sábado del mes de Diciembre, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha, tendrá lugar el ingreso de los mozos en caja. Al efecto, los Gobernadores lo publicarán con la necesaria anticipación en el *Boletín oficial* de la provincia, los Alcaldes en los pueblos, y además se hará citación personal á los individuos á quienes comprende con objeto de que llegue á á noticia de los que voluntariamente quieran concurrir.

El ingreso en caja de los mozos en Canarias, se hará con arreglo á las instrucciones que se dicten por el Ministerio de la Guerra, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de aquella provincia y la organización de su Ejército.

Art. 127. El ingreso empezará por la mañana muy temprano, para que quede terminado en el día; dando principio por el pueblo cabeza de la zona, á que seguirán los más inmediatos, y terminando con los más distantes.

Art. 128. El ingreso de los mozos en caja será precisamente por lista, á presencia de los que voluntariamente quieran asistir, y con intervención de sus comisionados del respectivo Ayuntamiento, quien llevará duplicadas relaciones de los mozos declarados sorteables y de los que han de ser destinados á los depósitos; haciéndose constar en ellas los que residan en el extranjero ó en las provincias españolas de Ultramar con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33 y 34, y los que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército; expresándose, en cuanto á éstos, el cuerpo y arma á que pertenecen, y por lo que respecta á los primeros el país y punto de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado los padres, curadores ó parientes de los mismos mozos.

El Jefe de la caja recibirá un ejemplar de cada relación y devolverá otro al comisionado con su conformidad y el sello correspondiente.

Art. 129. El Jefe de la caja entregará al Comisionado los pases correspondientes á los mozos que por haber sido clasificados de soldados condicionales, ó eximidos del servicio activo en los cuerpos armados por cualquier motivo, deben ser dados de alta desde luego en los depósitos, cuyos pases se habrán extendido previamente en vista de las relaciones remitidas el día 1.º, y de que se hace mérito en el art. 123.

Art. 130. Los pases correspondientes á los mozos declarados soldados sorteables, se entregarán al Comisionado del Ayuntamiento después que se haya verificado el sorteo, haciéndose constar en ellos el número que haya cabido en suerte á los interesados. Tanto estos pases como los pertenecientes á los individuos comprendidos en el artículo anterior irán respaldados con las prevenciones é instrucciones que prescriban los reglamentos especiales, y se insertará además en ellos el artículo 132 y las disposiciones del Código militar que se determinan en dicho artículo, quedando á cargo del Comisionado el que lleguen á poder de los interesados, y leyéndoles á presencia del Alcalde todas las prevenciones expresadas al dorso, de lo que certificará bajo su firma y el sello del Ayuntamiento.

Art. 131. Siendo voluntaria la presentación personal de los mozos para su ingreso en caja, no recibirán socorro alguno con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra los que quieran concurrir á dicho acto y presenciar el sorteo.

Art. 132. Una vez ingresados en caja ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar, tanto los soldados útiles como los del depósito, y en tal concepto los que no asintieren puntualmente dentro del tercer día, después del señalado en la convocatoria para ser destinados á cuerpo ó para cualquiera otra función del servicio para la que previamente fueron llamados por sus Jefes ó Autoridades militares de que dependan, cualquiera que sea el domicilio ó la situación en que se hallen, serán castigados como desertores, á menos que estén dispensados de la personal asistencia, en virtud de las prescripciones de esta ley.

Su delito será penado como deserción consumada, con arreglo al Código militar; y para que no puedan alegar ignorancia, en el pase que se entregue á cada mozo estarán impresas las disposiciones del Código relativas á la deserción.»

«CAPÍTULO XV. *Del sorteo.*

Art. 133. Terminada la entrega en caja, al si-

guiente día tendrá lugar el sorteo general de los mozos declarados sorteables, con objeto de designar los que hayan de servir en los cuerpos armados del Ejército de la Península y en los de Ultramar. Los mozos cuyos expedientes estuvieran sin resolver, si es que hay algunos, quedarán para el año siguiente.

Art. 134. Todos los mozos declarados soldados sorteables que, procedentes de cualquier alistamiento, hayan ingresado en las Cajas, se sortearán en numeración corrida, tomando cada cual su número, que se anotará en la filiación.

Art. 135. El acto del sorteo será público y autorizado por una Junta que se constituirá al efecto en la cabecera de cada zona, y que constará del Jefe de la zona, Presidente; del Juez de primera instancia del partido, del Alcalde y del Síndico del Ayuntamiento de la localidad, y de los primeros Jefes de los respectivos batallones de reserva y depósito, actuando como Secretario un Oficial de dichos batallones, nombrado por el Presidente.

Asistirán precisamente al acto del sorteo los comisionados de los Ayuntamientos correspondientes á la zona, y llevarán una relación nominal de los mozos declarados soldados sorteables en sus respectivos pueblos, para anotar en ella el número que á cada uno haya correspondido.»

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Real decreto.

Dado en Palacio á 20 de Noviembre de 1888.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Visto el art. 4.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, por el que se dispone que en la Sección de personal facultativo del Cuerpo de Establecimientos penales, serán Médicos de primera clase los que disfruten de una asignación igual ó superior á 1.500 pesetas; de segunda los que tengan desde 1.000 á 1.500 inclusive, y de tercera los que perciban sueldo inferior á 1.000 pesetas:

Vista la Real orden de 23 de Julio de 1880, que al dirimir un incidente surgido respecto á la facultad de nombrar la Junta municipal de Vera Médico titular de la cárcel consignó ser incompatibles los cargos de Médico titular con el de presos pobres y con el de forense, en razón de que por el primer concepto el que desempeña el cargo cobra de los fondos del Municipio; el segundo de los fondos carcelarios y el tercero devenga los derechos señalados en el Arancel, de donde deduce la citada Real orden que destinos que deben su origen á Autoridades diferentes y que están retribuidos con fondos de distinta procedencia, son incompatibles entre sí:

Resultando de los expedientes incoados en este Ministerio que pasan de 258 las cárceles que son asistidas facultativamente por el Médico de la Beneficencia municipal:

Considerando que los Ayuntamientos tienen ya formados sus presupuestos para el año económico y hechos sus contratos con los médicos titulares, sin que haya medio práctico de que procedan á la creación de plazas de Médicos de cárceles, por los inconvenientes de medida tan radical;

Y considerando que la constitución definitiva de hecho del Cuerpo de Establecimientos penales exige la unidad en el desenvolvimiento de los nombramientos técnicos del personal, que en conjunto ha de formar cada una de las Secciones establecidas por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, con el fin de facilitar los nombramientos de Médicos de cárceles, en sus tres clases, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Médicos de primera y segunda clase de cárceles y Establecimientos penales son incompatibles en sus cargos con cualquiera otro facultativo retribuido por el Estado, la Provincia ó el Municipio.

2.º Que los Médicos de cárcel con dotación de haber personal satisfecho con cargo al presupuesto carcelario, que á la vez sean titulares, y su sueldo no pase de 1.000 pesetas, pueden ser nombrados Médicos de tercera clase del cuerpo de establecimientos penales.

3.º Que á fin de facilitar la carrera á los funcionarios de que se trata, se excite á las Corporaciones municipales para que contribuyan con la creación de plazas de Médicos de cárcel al objeto indicado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1888.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1888 á 89, de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de 43.912 pesetas y 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 24 de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 440 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Noviembre de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89, de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservación en 1888 á 89, de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Guadalajara.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 5 de Noviembre de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1888 á 89, de la carretera de Alcalá de Henares á Pastrana, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de 10.775 pesetas y 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Noviembre de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal número enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Alcalá de Henares á Pastrana, provincia de Guadalajara, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Alcalá de Henares á Pastrana, provincia de Guadalajara.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de 20 días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 5 de Noviembre de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda. —283

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en 1888 á 89 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de 13.345 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 24 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Noviembre de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Guadalajara, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Guadalajara.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 5 de Noviembre de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda. —281

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 18.

En virtud de superior autorización, con esta fecha me he encargado interinamente del Gobierno civil de la provincia, por hallarse enfermo el Excmo. Sr. D. José Gabriel Balcázar, Gobernador propietario de la misma.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, á los efectos oportunos.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,
JOSÉ GIMÉNEZ.

—309

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Acta de la sesión del día 3 de Noviembre de 1888.

Presidencia de edad del Sr. García Martínez.

SEÑORES QUE ASISTIERON.

Alique.
Barco.
Cabellos.
Cuesta.
Gamboa.
Guijarro.
Gonzalez.
Lopez Pelegrin.
Lopez Vigil.
Martinez.
Molero.
Morencos.
Nuñez.
Perez.
Ruiz.
Ternero y Corral, Secretarios.
Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la Presidencia de edad del Sr. García Martínez, y con asistencia de los señores que al margen se expresan, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión auxiliar de actas que habían quedado sobre la mesa en la sesión anterior, referentes á la elección de los Distritos de Molina, Pastrana-Sacedón y Sigüenza-Atienza, proponiendo su aprobación y la declaración de Diputados provinciales de D. Fernando López Pelegrín, D. Tomás Guijarro Díaz y D. José Gamboa y Calvo, y abierta discusión sobre ellas, y no habiendo quien pidiera la palabra, en votación ordinaria quedaron aprobados dichos dictámenes, quedando en su consecuencia declarados Diputados por los indicados distritos, los Sres. López Pelegrín, Guijarro y Gamboa.

Por un Sr. Secretario se dió lectura al art. 49 de la Ley, y por el Sr. Presidente se propuso se suspendiera la sesión por media hora á fin de que se constituyera la Comisión permanente de actas y diera dictámenes sobre las de los demás Sres. Diputados electos, y recaído acuerdo afirmativo, se suspendió la sesión por media hora.

Reanudada la sesión, se dió lectura por un Sr. Secretario, de los dictámenes emitidos por la Comisión permanente de actas, sobre la elección de los Distritos de Molina, Pastrana-Sacedón y Sigüenza-Atienza, proponiendo su aprobación y la declaración de Diputados provinciales respectivamente, los Sres. D. Nicolás Cuesta Hernando, D. Toribio López Vigil y D. Román Morencos Arauz; D. Eusebio Corral Gimenez, D. Antonio Alique López y D. Timoteo Barco Barbeitos; D. Hilario Criado y Martín, D. Antonio Cabellos Asenjo y D. Antonio Molero y Asenjo.

Por el Sr. Presidente se manifestó, que de conformidad con el precepto de la Ley, quedaban los referidos dictámenes veinticuatro horas sobre la Mesa, levantando la sesión y señalando como orden del día para la del lunes, la discusión de los dictámenes leídos.—El Presidente de edad, Gregorio García Martínez.—Los Secretarios de edad, Eusebio Corral.—Francisco Ternero.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE SORIA

Habiéndose padecido una distracción en el anuncio que se publicó en la *Gaceta* del día 14 del corriente y *Boletín oficial* de esta provincia número 137, de dicho día, la Comisión ha acordado se reproduzca en los términos siguientes:

“Hallándose vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 7'50 céntimos diarios por indemnización de gastos de salida, debiendo atender sin remuneración, á las obras de Escuelas públicas; la Diputación ha acordado anunciar dicha vacante, para que en el término de un mes, desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, puedan los Sres. Arquitectos que deseen aspirar á ella, presentar sus solicitudes con las cédulas personales y documentos que acrediten su aptitud, méritos y buena conducta, en la Secretaria de la referida Corporación.”

Soria 16 de Noviembre de 1888.—Carlos A. de Martínez.

—300

Delegación de Hacienda de la provincia.

RECAUDADORES DE CONTRIBUCIONES

IMPORTANTE.

Habiendo elevado esta Delegación de Hacienda una propuesta al Excmo. Sr. Ministro relativa á la provisión de los cargos de Recaudadores de Contribuciones de los partidos de Cifuentes, Sacedón y Sigüenza que en la actualidad resultan vacantes, dicha superior autoridad se ha servido resolver, por Real orden fecha 15 del actual, de conformidad con lo propuesto, que se asigne á los referidos partidos el premio de cobranza en la forma siguiente:

RECAUDACION VOLUNTARIA.

<i>Partidos judiciales.</i>	Cupo anual de las contribuciones en cada partido. = Pesetas.	Fianza que debe prestarse. = Pesetas.	Premio de cobranza que la Hacienda abona por el servicio.
Cifuentes.....	213.592'39	21.400	2'30 p %
Sacedón.....	286.951'70	28.700	2'15 »
Sigüenza.....	356.083'42	35.700	2'85 »

Los que deseen interesarse en este servicio con el aumento de premio de cobranza señalado, dirigirán sus solicitudes á mi Autoridad, dentro del plazo más breve posible, con el fin de que esta Delegación pueda inmediatamente proponer el nombramiento á la Superioridad y los agraciados se dediquen desde luego á los trabajos propios de su cargo.

Encarezco á los Sres. Administradores Subalternos de los citados partidos que con su acreditado celo, practiquen todas aquellas gestiones que sean necesarias para la provisión de las citadas vacantes, haciendo notar á los que aspiren á desempeñarlas, el notable aumento que ha tenido el premio de cobranza que se señala, con relación al que anteriormente estaba asignado á cada uno de los mencionados partidos; y á la vez llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia,

para que al presente anuncio le den la publicidad necesaria para que llegue á conocimiento de todos los que deseen solicitar de esta Delegación algunas de las plazas que se anuncian.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

—306

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.

Línea de Atienza.

Don Julio Mifsut y Macon, Fiscal del expediente que se instruye para la instalación de la fuerza de Guardia civil que ha de establecerse en esta villa ó en los pueblos inmediatos

Convoco á los propietarios que dispongan de casas que reúnan buenas condiciones, para que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, presenten sus proposiciones en la fiscalía, establecida en la Casa-cuartel, sita en la calle Real, núm. 46, y con expresión de cuantas condiciones de seguridad, defensa, piezas de que se componga y cantidad que deseen por alquiler; teniendo presente que el abono será por mensualidades vencidas cuando las oficinas de Hacienda lo hagan de la consignación que corresponda por acuartelamiento.

Lo que se hace saber por este primer anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse y en armonía de lo que previene el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y Real orden aclaratoria del 24 de Enero de 1877.

Atienza 17 de Noviembre de 1888.—El Teniente fiscal, Julio Mifsut.

—272

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Comisión Inspectorá de los Censos electorales para Diputados á Córtes y provinciales.

No habiendo cumplido los señores Alcaldes de algunos pueblos de este distrito electoral, con lo que esta Comisión les encargaba en circular de 22 de Octubre último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 24 del mismo mes, acerca de la remisión de las notas de altas y bajas ocurridas en las listas de electores de sus respectivas localidades, se les recomienda de nuevo, remitan con toda urgencia los expresados datos, los cuales son indispensables á esta Comisión para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 55 de la Ley electoral de 23 de Diciembre de 1878.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1888.—El Alcalde presidente, Ceferino Muñoz.—Por acuerdo de la C. I.—Gregorio J. Sausa, Secretario.

—294

HORTEZUELA DE OCEN.

Hallándose en poder de este Ayuntamiento los recibos talonarios de la contribución territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre del año económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal y forasteros, satisfagan sus cuotas en los días 23 y 24 de los corrientes, desde la hora de las nueve de su mañana hasta las tres de su tarde en el local de la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes así vecinos de este como forasteros.

Hortezuela de Ocen 19 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

—293

ABLANQUE.

No habiendo señalado la Administración de contribuciones y rentas de la provincia, los días en que ha de tener lugar la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial en el segundo trimestre de 1888-89, á cargo de este Ayuntamiento como lo verificó en el anterior, la corporación municipal, en sesión de este día, ha acordado señalar los días 26 y 27 del corriente mes para

que tenga lugar dicha cobranza en la casa consistorial de este pueblo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Ablanque 18 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Luciano Sancho

—292

OLMEDA DEL EXTREMO.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores el tercer remate celebrado el día 10 del actual, referente á los pastos sobrantes para el número de 100 cabezas de ganado lanar, de las 300 que han sido concedidas según el plan general de aprovechamientos forestales en el monte de propios de esta villa y sitio denominado Majada y otros, se anuncia el cuarto remate de las referidas 100 cabezas restantes, para el día 5 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, el cual tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, con baja del tipo de las dos terceras partes que ha servido de base para las anteriores, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del referido remate.

Olmeda del Extremo 19 Noviembre de 1888.—El Alcalde, Nicomedes Pardo.—P. S. M.—Galo M. de Frias.

—302

POZANCOS.

El día 30 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta de quince hectólitros de bellota de encina y nueve de roble que se calcula hay existentes en el monte de esta villa correspondiente á propios, bajo el tipo de 109 pesetas 50 céntimos. El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo examinarlo todos los días de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Pozancos 12 de Noviembre de 1888.—El Alcalde.—P. O. Guillermo Yubero.—Carlos Yubero, Secretario.

—304

CASPUEÑAS.

Por falta de licitadores en la primera y segunda subasta de los pastos del monte de estos propios titulado Cespederas y otros, se anuncia la tercera para el día 4 del próximo mes de Diciembre, de doce á una de su tarde, en el local, tipos y condiciones que las anteriores.

Lo que se anuncia al público por el presente, para conocimiento de las personas que les pueda interesar.

Caspueñas 19 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Elias Escarpa.

—295

BUJARRABAL.

Hecho cargo este Ayuntamiento de los recibos de la contribución territorial é industrial de este distrito municipal, correspondientes al segundo trimestre del presente ejercicio económico, tendrá lugar la recaudación voluntaria de dichas contribuciones, en virtud de lo prevenido en el artículo 33 de la instrucción de 12 de Mayo último, los días 26, 27 y 28 del corriente, de nueve de su mañana á cuatro de su tarde, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes intesados, tanto vecinos como forasteros, recomendándoles el puntual pago de sus cuotas para no incurrir en los apremios legales que determina la precitada instrucción.

Bujarrabal 20 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Julián del Amo.

—297

TORREVALDEALMENDRAS.

Sin perjuicio de los días en que señale la Administración, el Ayuntamiento que presido se ha servido señalar para que tenga efecto la cobranza del segundo trimestre de la contribución de inmuebles, los días 29 y 30 del corriente mes, desde las siete de la mañana á las cuatro de la tarde en la Casa Consistorial, advirtiéndole que en este trimestre les corresponde satisfacer sus cuotas á todos los contribuyentes incluidos en el repartimiento del corriente año; pues de no presentarse les será perjudicial.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Sigüenza, Villacorza, Alboreca, Pozancos, Sienes, Riva de Santiuste, Rio-salido, Guadalajara, La Cabrera, Atienza y Alcolea del

Pinar, lo harán público este anuncio para que después los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Torrevaldealmeidras 20 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Angel Perdices. —298

MAZARETE.

El día 2 de Diciembre á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial, el acto de segunda subasta de las leñas que, según el Plan de aprovechamientos, resultan utilizables en la Dehesa de Solanillos, bajo el tipo y condiciones que han servido para la primera.

Mazarete 18 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Luciano Gutierrez. —273

CASTILMIMBRE.

No habiéndose presentado licitadores á la segunda subasta celebrada en esta villa el día 15 del actual, para el arriendo de los pastos del monte de estos Propios denominado Vallejo, en el que se autoriza la entrada de 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 225 pesetas, se anuncia la tercera para el día 5 de Diciembre próximo á las once de la mañana, en la Casa consistorial y bajo el tipo y condiciones de las anteriores.

Castilmimbres 16 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Ignacio Ramos. —274

TORREMOCHA DEL PINAR.

D. Luciano Alonso Bernal, Alcalde constitucional de Torremocha del Pinar.

Hago saber: Que para hacer pago á los fondos municipales de este distrito, de 3.000 pesetas que á los mismos adeudan el ex-Alcalde D. José Rovisco y el ex-Secretario D. Antonio Sanz, el primero 1.715 pesetas y el segundo 1.285, correspondientes al año económico de 1884-85, y por el Comisionado ejecutor D. León Martínez, se procede á la venta en pública subasta de los bienes embargados insertos en el *Boletín oficial* números 151 y 152, correspondientes á los días 19 y 21 de Diciembre de 1887.

La subasta pública tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa á los ocho días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el periódico oficial y hora de las diez de su mañana; no se admitirán posturas que no cubran la tasación, á excepción de los cereales, que servirá de tipo el precio del último mercado de Molina.

Las fincas carecen de título y serán sustituidos con los que presenten los deudores.

Torremocha del Pinar 16 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Luciano Alonso.—El Comisionado, León Martínez. —275

LA PUERTA.

Siendo en poder del Recaudador que ha nombrado este Ayuntamiento, los recibos de contribución territorial é industrial de los contribuyentes que en el primer trimestre satisficieron sus cuotas, y de los que por ser menores de 3 pesetas tienen que pagarlas de una vez, se ha acordado que la cobranza voluntaria del segundo trimestre se haga en los días 27, 28 y 29 del presente mes.

Y se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

La Puerta 17 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, León Aceitero. —277

Juzgados de primera instancia.

SACEDON.

D. Saturnino Bajo, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Pareja García, vecino de Alocén, en la causa que se le siguió por hurto de olivas, se anuncia la subasta de las siguientes fincas que se le embargaron, en término de dicho pueblo.

Plas. Cents.

Una casa en Alocén, en la calle de la Fuente abajo, señalada con el núm. 3, que consta de planta baja, principal y cámara; linda derecha con Apolonio López, izquierda otra de Juliana Pérez y trasera corrales, tasada en..... 150

Una tierra en el Val, de caber dos celemines, ó sean 5 áreas 17 centiáreas; linda Saliente y Mediodía con Manuel Recio, Poniente Pablo Recio y Norte Barranco, tasada en.... 15

Otra en las Majadas, con 17 llantas en una superficie de 10 áreas 35 centiáreas; linda al Saliente Deogracias Recio, Mediodía Gregorio Valles, Poniente y Norte Quintín Pérez, tasada en..... 15

El remate de las expresadas fincas tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que la subasta se anuncia sin suplir los títulos de propiedad de aquellas; que para tomar parte en ella hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, presentando los licitadores su cédula personal y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de dichas fincas.

Dado en Sacedón á 14 de Noviembre de 1888.—Saturnino Bajo.—Cipriano Gordo. —248

PARTE NO OFICIAL.

PASTOS DE INVIERNO.

Se arriendan los del Monte Canaleja, jurisdicción de Albalate.

También se arriendan los de un cuartel, de la Sierra de Almonacid.

Para tratar, dirigirse al Administrador en Almonacid, Nicolás Cabezas.

SALINA EN VENTA.

Se vende la de Saelices del Ducado, provincia de Guadalajara. Para tratar dirigirse á su dueño don Anastasio García, calle de Goya, 1, Madrid.

El Habilitado de los Maestros en el partido de Atienza, desea saber el domicilio de D.^a Cándida Serrano, Maestra que ha sido en La Barbolla, para enterarla de un asunto que la interesa. 3-3

ASOCIACIÓN MUTUA

PARA LA REDENCIÓN DEL SERVICIO MILITAR

SOCIEDAD GENERAL DE PADRES DE FAMILIA

en toda España

establecida con conocimiento del Gobierno, según Real orden de 17 de Diciembre de 1886.

REEMPLAZO DE 1888.

Representantes en todas las capitales de provincia:

En Guadalajara, Depositarios, los Sres. Hijos de Saenz.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL